



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.722

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060232698	Julio 18 de 2018	3	060232743	Julio 19 de 2018	31
060232705	Julio 18 de 2018	7	060232758	Julio 19 de 2018	37
060232722	Julio 18 de 2018	25	060232759	Julio 19 de 2018	41
060232723	Julio 18 de 2018	27	060232760	Julio 19 de 2018	45
060232724	Julio 18 de 2018	29			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232698

Fecha: 18/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA No. 8369, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGÉN, EN LA VIA ANILLO VIAL LAS LOMAS – LA RAYA – EL PARAISO DE YONDO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ EN LA SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGÉN, EN LA VIA ANILLO VIAL LAS LOMAS – LA RAYA – EL PARAISO DE YONDO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ EN LA SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DE ANTIOQUIA.
6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de TRES MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTI Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$3.087.522.599), con un AU del 28.97%, la provisión para imprevistos es de \$62.477.401, por lo que el valor total del proceso es de TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$3.150.000.000).
9. Que, para amparar el valor del presente proceso contractual, el Departamento de Antioquia – Secretaria De Infraestructura-, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500039811 del 29 de mayo de 2018 por valor de \$535.500.000, Rubro Presupuestal A.9.2/1120/0-4831/320402000/180129, Proyecto: 18-0129/001 Mejoramiento RVT varias Subregiones y la Vigencia Futura VF N°. 6000002479 de fecha 25 de mayo de 2018, por un valor de \$14.400.000.000, Rubro: Presupuestal VI.9.2/1120/0-4831/320402000/000057, Proyecto: 18-0129/001 Mejoram.
10. Que el plazo de las obras está estimado en Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones y demás documentos anexos fueron publicados en el SECOP el 3 de julio de 2018.
12. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
13. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública No. 8369, fue designado mediante Resolución S2018060227640 del 8 de junio de 2018, modificada mediante Resolución S2018060230527 del 6 de julio de 2018.
14. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
15. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
16. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 8369; cuyo objeto consiste en MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en varias subregiones de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de Isagén, en la vía Anillo Vial Las Lomas – La Raya – El Paraíso de Yondó del Municipio de Yondó en la subregión Magdalena Medio de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 8369 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 8369:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	El 03 de julio de 2018	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 04 al 17 de julio de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	El 18 de julio de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	El 19 de julio de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	El 26 de julio de 2018. A las 10:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	El 31 de julio de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	El 02 de agosto de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	El 02 de agosto de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	El 10 de agosto de 2018. A las 11:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 10 al 31 de agosto de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín
11	Publicación del Informe de Evaluación	04 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 05 al 11 de septiembre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
13	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	El 13 de septiembre de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
14	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	19 de septiembre de 2018. A las 14:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
15	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

NOTA: El cronograma anterior podrá ser modificado en la resolución de apertura del proceso de selección y posteriormente mediante adendas.

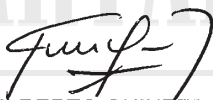
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9º del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 7015.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física

Proyectó:
 Luz Adriana Quintero Martínez 17/07/2018
 Profesional Universitario
 Dirección Asuntos Legales SIF

Revisó y aprobó:
 Lucas Jaramillo Cadavid
 Director Asuntos Legales SIF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232705

Fecha: 18/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

El señor Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 287, 300, 317 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 25 de 1921, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, el Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968), el Decreto 1222 de 1986, el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), la Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, las Resoluciones números S2017060105772 del 19/10/2017 y S2018060005032 del 02/02/2018 expedidas por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 25 de 1921, se crea el “impuesto” de valorización.

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

[...]

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

[...]”

Que el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, reza:

“Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas:

[...]

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales.

[...]”

Que el inciso primero del artículo 317 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

LFLOREZA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

“Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. [...]”

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.”

Que el artículo 1 del Decreto 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968; se refiere a la contribución de valorización así:

“El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1921 como una “contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local”, se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios o cualquiera otra entidad de Derecho Público y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización.”

Que mediante el Decreto 1222 de 1986, se expide el Código de Régimen Departamental, facultando así a las Asambleas Departamentales para emitir los actos destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia, denominados como Ordenanzas.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización.

Que mediante la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, expidió el Estatuto de la Contribución de Valorización y por el cual se adoptan otras formas de financiar obras de Infraestructura en el Departamento de Antioquia.

Que el párrafo del artículo 1 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), reza así:

“PARÁGRAFO: *Para efectos de este estatuto, siempre que se exprese la palabra “propietarios”, se entienden allí comprendidos los “poseedores”.*

Que el artículo 37 ibídem, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 37: RESOLUCIÓN DISTRIBUIDORA. *Es el acto administrativo mediante el cual el Gobernador de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física, asigna la contribución que cada propietario ha de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

*pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra o conjunto de obras de interés público.
[...]*

Que mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delega en el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público.

Que mediante Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó entre otros, la ejecución y cobro por el sistema de la contribución de valorización, el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

Que mediante el contrato N° 4600006998 de 2017 se realizaron los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN GENERADA CON EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VIAS CARABANCHEL - LA MARIA (MUNICIPIO DEL RETIRO) Y PURO CUERO - PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DEL RETIRO), SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, el cual obedece a un Concurso de Méritos y se encuentra en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente - SECOP.

Que mediante la Resolución número S2017060105772 del 19/10/2017 expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se reglamentó la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

Que el día 20 de octubre del año 2017, fueron fijados los avisos de convocatoria a la asamblea de elección de representantes de los propietarios acompañado del censo preliminar de propietarios, en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en el Hall del primer piso de la Gobernación de Antioquia (Centro Administrativo Departamental José María Córdova “La Alpujarra”), en los municipios y corregimientos que cubren las zonas de citación y en la página web www.antioquia.gov.co; adicionalmente, el 21 de octubre del año 2017 se publicó en el Periódico El Colombiano y entre el 20 de octubre de 2017 y el 19 de noviembre de 2017 se emitió cuña radial en la emisora Tequendamita Estereo del municipio de El Retiro, convocando a la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, fijada para el día 19 de noviembre del año 2017, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que el día 19 de noviembre del año 2017, a las 10:00 a.m., en el Teatro Lázaro Villa Cadavid del Municipio de EL RETIRO, se celebró la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, la cual tuvo como resultado la elección de tres (3) representantes que actuaron en nombre de todos los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de citación del proyecto “CARABANCHEL – LA MARÍA”, adicionalmente, se eligieron tres (3) representantes que actuaron en nombre de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

todos los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de citación del proyecto “PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS”.

Que de lo anterior, se dejó constancia en acta realizada por la secretaria de la asamblea de propietarios, elegida por los asistentes a la misma, acatando lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que se eligieron dos testigos de votación entre los asistentes a la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, quienes de manera voluntaria y siendo plenamente capaces, actuaron como veedores durante la votación, y firmaron el acta de escrutinio de la elección de los representantes de los propietarios. Adicionalmente actuaron como jurados de votación, dos funcionarios del Departamento de Antioquia, quienes de igual forma firmaron el acta de escrutinio.

Que verificados los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016, necesarios para ocupar el cargo como representante, el cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución S2017060105772 del 19/10/2017, se encontró que el señor LUIS GUILLERMO MORENO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.074, no es propietario de algún inmueble ubicado dentro de la zona de citación para la obra “PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS”; al no existir más candidatos, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, procedió mediante la Resolución S2018060005032 del 02/02/2018 a nombrar al señor ÁLVARO LEÓN CASTRILLÓN GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.307.136, como representante de los propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación para la distribución de la contribución de valorización por el proyecto de mejoramiento y pavimentación de la vía “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS”, quien cumple con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016, en reemplazo del señor LUIS GUILLERMO MORENO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.074; lo anterior conforme lo plasmado en el inciso segundo del artículo 24 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 y el artículo 15 de la Resolución S2017060105772 del 19/10/2017.

Que los demás representantes elegidos, tomaron posesión inmediata de sus cargos durante la asamblea de propietarios celebrada el día 19 de noviembre del año 2017, ya que reunían todos y cada uno de los requisitos plasmados en el artículo 18 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que a la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, se convocó en debida forma, acatando todos los preceptos legales que regulan la materia, en especial lo dispuesto en la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia) y lo expresado en la Resolución S2017060105772 del 19/10/2017 (*Por medio de la cual se reglamenta la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación de las obras “Carabanchel-La María” y “Puro Cuero-Puente Chapineros”, en el municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia*).

Que el proceso de liquidación de la contribución de valorización fue llevado a cabo conjuntamente con los representantes de los propietarios, quienes fueron citados oportunamente por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dejando constancia de las reuniones sostenidas en actas, cumpliendo a cabalidad con los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

deberes y funciones que les asiste en virtud de lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia); analizando entre otros, la zona de influencia del proyecto, la capacidad de pago, el monto distribuible, el criterio de distribución, tasa de amortización, descuentos, plazos y formas de pago.

Que el artículo 31 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), define la zona de influencia de un proyecto así:

“ARTÍCULO 31: ZONA DE INFLUENCIA. Denominase zona de influencia de un proyecto a la extensión territorial hasta cuyos límites lleguen realmente los efectos del beneficio estimado de una obra de interés público en forma directa o refleja, la cual deberá definirse al producirse el acto administrativo que distribuye las contribuciones.”

Que según el estudio de factibilidad realizado para la distribución de la contribución de valorización, el área de la zona de influencia beneficiada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” es de trecientas dieciocho hectáreas (318 ha) y se encuentra delimitada por 20 tramos y 20 puntos, así:

TRAMO UNO: El **Punto Cero (P0)** o Punto de Partida, está ubicado en el inicio de la vía: Carabanchel-La María, sobre la Ruta 56, Tramo 5601 (Glorieta Las Palmas-Glorieta Don Diego-La Ceja-La Unión), en el paraje conocido como Carabanchel, desde este punto se dirige hacia el oriente por el borde de la vía Nacional 56, hasta el límite del Mall Carabanchel con la Parcelación La Candelaria; **Punto P1.**

TRAMO DOS: Desde aquí la línea de citación gira hacia el sur por el costado oriental del predio club Senior Fizebad, hasta una esquina de la Parcelación La Candelaria, **Punto P2.**

TRAMO TRES: La línea de citación continúa con rumbo oriental atravesando la Parcelación Candelaria, prosigue al encuentro de la esquina donde convergen varios lotes de la misma parcelación; **Punto P3.**

TRAMO CUATRO: La línea de citación sigue hacia el sur por el costado oriental de Vereda Los Salados, llegando al vértice donde coinciden la vereda mencionada y Santa Elena, paraje Los Retiros, **Punto P4.**

TRAMO CINCO: Desde aquí la línea de citación continúa hacia el sur por el costado oriental de la Vereda Santa, y sigue al encuentro de una esquina donde gira la zona hacia la derecha; **Punto P5.**

TRAMO SEIS: La línea de citación continúa hacia el occidente y luego gira a la izquierda en dirección sur, prosigue el perímetro hasta encontrar la Manzana 145 de la Zona Urbana de El Retiro, **Punto P6.**

TRAMO SIETE: En este punto la línea de citación rota en sentido suroriental, bordeando la manzana 145, luego deja la zona urbana y entra a la parte rural de la Vereda Santa Elena hasta llegar a la orilla izquierda del Río Pantanillo, por la Parcelación El Lago; **Punto P7.**

TRAMO OCHO: La línea de citación sigue hacia el sur por el borde izquierdo del río, aguas arriba, hasta el encuentro de la Manzana 142 dentro de la zona urbana de El Retiro, **Punto P8.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

TRAMO NUEVE: La línea demarcadora continúa hacia el sur, subiendo por la margen izquierda del río, siguiendo al contrario de su corriente, para llegar al Puente La María ubicado sobre el mismo Río Pantanillo, y al final de la Vía en Estudio (Carabanchel-La María); **Punto P9.**

TRAMO DIEZ: La línea avanza aguas arriba del río con dirección sur, bordeando la Manzana 154 denominada La Arcadía, siguiendo la zona urbana y llega a la esquina de la Parcelación Fundadores, en el borde del río, **Punto P10.**

TRAMO ONCE: En este punto la línea gira totalmente a la derecha con rumbo occidental, dejando el río, bordeando la Parcelación Fundadores y La Parcelación Santa Elena, hasta el paso de una de las carreteras que suben a las reforestaciones, **Punto P11.**

TRAMO DOCE: La línea de citación continua con rumbo occidental, subiendo por el flanco sur de la Parcelación Santa Elena, incluyendo los lotes que la conforman, llegando a otra de las vías que penetran hasta las reforestaciones y la parte alta de El Retiro, **Punto P12.**

TRAMO TRECE: La línea de citación prosigue en dirección norte, por un costado de la zona boscosa y protectora, encerrando la Parcelación Santa Elena por su límite occidental, **Punto P13.**

TRAMO CATORCE: La línea de Citación sigue con rumbo norte, por el contorno de la zona boscosa, delimitando la Parcelación La María, girando a la izquierda hasta su punto más alto contra el bosque, y luego bajando a la colindancia veredal entre Santa Elena y Los Salados, **Punto P14**

TRAMO QUINCE: La línea de Citación continua primero con rumbo occidental por la reserva forestal, y luego gira hacia la derecha en sentido norte, bajando por el noroccidental de la Parcelación La Siberia, incluyendo sus lotes, llegando al final de su reserva protectora, ubicada en la parte alta de la parcelación, **Punto P15.**

TRAMO DIECISEIS: La línea de Citación prosigue en dirección oriental, descendiendo por el costado norte de la Parcelación La Siberia, encerrando su contorno, hasta llegar a la parte baja en un quiebre de su colindancia; **Punto P16.**

TRAMO DIECISIETE: La línea de Citación sigue con rumbo norte al encuentro de un caño, y de aquí gira a la derecha en dirección oriental, bajando por el mismo caño y por el lado norte de los predios que colindan con la vía de penetración a Buenos Aires, hasta el encuentro del **Punto P17.**

TRAMO DIECIOCHO: La línea continua con rumbo oriental, bajando al caño antes mencionado, y en el sentido de sus aguas desciende hasta su parte baja antes de llegar al proyecto, **Punto P18.**

TRAMO DIECINUEVE: La línea avanza en dirección norte, atravesando la vereda Los Salados, por el costado del predio Cadillales, hasta salir a la Ruta 56 en su Tramo 5601, **Punto P19.**

TRAMO VEINTE: La línea de Citación sigue con rumbo oriental por la margen derecha de la vía nacional pasando por la Estación de Servicio, hasta encontrar el sitio de Carabanchel en el Punto de Partida **Punto P0.**

La Línea de Citación descrita cubre terrenos del municipio EL RETIRO correspondientes a las veredas Santa Elena y Los Salados.

El área descrita tiene una extensión de trescientas dieciocho hectáreas (318 ha).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

Que según el estudio de factibilidad realizado para la distribución de contribuciones de valorización por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, el monto distribuible es de diez mil doscientos sesenta y siete millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos M/L (\$10.267.636.400); adicionalmente, el total de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de mil setenta y cuatro (1074); y el total de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de novecientos cincuenta y dos (952).

Que el monto distribuible tiene incluido un valor del diez por ciento (10%) correspondiente a los gastos de que trata el artículo 34 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que, según el estudio de factibilidad realizado para la distribución de la contribución de valorización, el área de la zona de influencia beneficiada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” es de setecientos ocho hectáreas (708 Ha) y se encuentra delimitada por 19 tramos y 19 puntos, así:

TRAMO UNO: El Punto Cero (P0) o Punto de Partida, está ubicado al final de la vía: La Ceja – El Retiro, en el sitio conocido y nombrado como Puro Cuero, en el empalme con la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro, desde este punto se dirige hacia el oriente atravesando el sector de Normandía y luego sigue por el borde de la zona urbana con la rural, hasta el límite de la Vereda Santa Elena con la de Pantanillo, **Punto P1.**

TRAMO DOS: Desde aquí la línea de citación continúa con dirección oriental por la división veredal entre Santa Elena y Pantanillo, hasta una esquina suroriental de la zona boscosa, **Punto P2.**

TRAMO TRES: La línea de citación gira hacia la izquierda con rumbo oriental por la colindancia entre las veredas Santa Elena y Pantanillo, prosigue al encuentro de la esquina donde convergen estas veredas con la Vereda El Portento y sigue su límite con Pantanillo, con rumbo sur, hasta un alto en la divisoria de aguas, **Punto P3.**

TRAMO CUATRO: La línea sigue hacia el sur bajando por un drenaje, dentro la vereda Pantanillo, llegando al cruce de la carretera municipal o terciaria: Lejos del Nido – Chirimías (O Pantanillo-El Chuscal), **Punto P4.**

TRAMO CINCO: Desde aquí la línea de citación continúa hacia el sur por el borde la vía terciaria al encuentro de una cañada, y sigue aguas abajo a caer al caño mayor, en una esquina donde gira la zona hacia la izquierda; **Punto P5.**

TRAMO SEIS: La línea de citación continúa hacia el Oriente a tocar el costado de la Vereda Lejos del Nido y luego gira a la derecha en dirección suroriental por los límites de las veredas Pantanillo y Lejos del Nido, prosigue el perímetro hasta el extremo nororiental de la Parcelación Reserva de El Retiro, **Punto P6.**

TRAMO SIETE: En este punto la línea de citación rota en sentido sur, bordeando la parte alta de la Parcelación Reservas de El Retiro y el costado occidental de la Vereda Lejos del Nido, hasta llegar a la vía terciaria o municipal denominada Lejos del Nido Pantanillo, **Punto P7.**

TRAMO OCHO: La línea de citación sigue hacia el occidente por el eje de la carretera municipal, bajando al empalme con la Vía departamental pavimentada: La Ceja – El Retiro, **Punto P8.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

TRAMO NUEVE: La línea demarcadora de la zona de citación continúa hacia el norte, por el corredor de la vía secundaria o departamental, siguiendo en sentido sur norte en un recorrido de 150 metros aproximadamente, **Punto P9.**

TRAMO DIEZ: La línea deja la vía y avanza dando un giro hacia la izquierda con rumbo occidental, siguiendo por una cuchilla hacia arriba y llega a la esquina de encuentro entre las veredas Pantanillo y Puente Peláez, **Punto P10.**

TRAMO ONCE: La línea de citación gira totalmente a la derecha con rumbo norte por la parte alta de La Leona, bordeando los límites veredales entre Pantanillo y Puente Peláez, hasta el vértice donde se deja la colindancia con el sector Valquiria, **Punto P11**

TRAMO DOCE: La línea de citación continúa con dirección occidental, subiendo por los flancos de las veredas Puente Peláez y Pantanillo con sus giros y vueltas, hasta el vértice donde se deja la colindancia con la Vereda Puente Peláez, **Punto P12.**

TRAMO TRECE: La línea de citación prosigue en dirección nororiental bordeando un cerco natural, encerrando las partes altas de Guarango, hasta una esquina donde gira la zona hacia la izquierda, **Punto P13**

TRAMO CATORCE: La línea de citación sigue con rumbo nororiental, por el contorno alto de Guarango para tocar nuevamente el borde oriental de la Vereda Puente Peláez, continúa delimitando las veredas Pantanillo y Puente Peláez, y luego bajando a la colindancia con la Parcelación Playa Linda, **Punto P14**

TRAMO QUINCE: La línea de citación prosigue con rumbo norte por la línea divisoria de las veredas Puente Peláez y Pantanillo, llegando a un sitio ubicado en la parte cercana al Puente de Chapineros, **Punto P15.**

TRAMO DIECISEIS: La línea de citación prosigue en dirección norte, dividiendo los dos territorios veredales de Pantanillo y Puente Peláez para alcanzar la zona urbana virar a la derecha cruzando la prolongación de la Calle 19 (Vía Parque - Puente Chapineros), hasta llegar al borde del Río Pantanillo; **Punto P16.**

TRAMO DIECISIETE: La línea de citación sigue con rumbo norte al por el cauce del Río Pantanillo aguas abajo, descendiendo hasta el encuentro del Puente Bicentenario por el Sector que lleva su mismo nombre en la zona urbana, **Punto P17.**

TRAMO DIECIOCHO: La línea de citación continua con rumbo norte, bajando por el río antes mencionado, y en el sentido de sus aguas desciende hasta su parte baja antes de llegar a la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro, **Punto P18**

TRAMO DIECINUEVE: La línea de citación avanza en dirección norte, por los límites de los predios protectores de las orillas de Río Pantanillo, luego la Línea de Citación voltea desde la margen izquierda del río a tocar la vía departamental La Ceja – El Retiro en el encuentro de la Yé conectora con la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro en Puro Cuero, y sigue hasta el Punto de Partida **Punto P0.**

La zona de influencia descrita encierra predios del municipio de EL RETIRO; correspondientes a la vereda Pantanillo.

El área descrita tiene una extensión setecientos ocho hectáreas (708 Ha).

Que según el estudio de factibilidad realizado para la distribución de contribuciones de valorización por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, el monto distribuible es de seis mil

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

novecientos cuarenta y tres millones novecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos M/L (\$6.943.997.340); adicionalmente, el total de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de mil trescientos veinticinco (1325); y el total de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de mil quinientos treinta y cuatro (1534).

Que el monto distribuible tiene incluido un valor del diez por ciento (10%) correspondiente a los gastos de que trata el artículo 34 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que la contribución de valorización causada por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, que deben pagar los propietarios de predios beneficiados, se financiará en sesenta (60) cuotas mensuales, con una actualización igual al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), del año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), el contribuyente que cancele el total de la contribución de valorización no vencida en forma anticipada, dentro del plazo para el pago de la primera o segunda cuota, conforme al plazo general fijado para el pago, tendrá un descuento del diez por ciento (10%). El contribuyente que cancele el total de la contribución de valorización no vencida en forma anticipada, dentro del plazo para el pago de la tercera cuota en adelante, conforme al plazo general fijado para el pago, tendrá un descuento del seis punto cinco por ciento (6.5%). Lo anterior aplica para el contribuyente que renuncie al plazo total, y que en todo caso cancele antes del plazo máximo general fijado, es decir, sesenta (60) meses.

Que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de incumplimiento en el pago, a la misma tasa señalada en el Artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que los artículos 58, 59 y 60 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), regulan lo relacionado con la adquisición de inmuebles destinados a obras publicas decretadas por el Sistema de la Contribución de Valorización, la compensación y la Congelación de la Contribución, los cuales rezan:

“ARTÍCULO 58: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LAS OBRAS. El Gobernador del Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, queda facultado para adquirir inmuebles, destinados a obras o proyectos decretados por el Sistema de la Contribución de Valorización, para lo cual utilizaran los instrumentos señalados entre otras, en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y aquellas que sean concordantes en materia de adquisición de inmuebles, incluyendo la expropiación por vía administrativa y judicial.”

“ARTÍCULO 59: COMPENSACIÓN. El contribuyente que deba efectuar enajenación total o parcial del inmueble a favor del Departamento de Antioquia con destino a la ejecución de la misma obra que lo grava, podrá cancelar el valor total o parcial de la contribución mediante la compensación, es decir, el cruce del precio del inmueble contra el valor del gravamen asignado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

Para los predios cuyas contribuciones queden canceladas totalmente con la compensación, tendrán derecho al descuento estipulado en la Resolución Distribuidora.

Para el pago del saldo del gravamen, cuando sea el caso, el contribuyente seguirá gozando del plazo de que ha venido disfrutando.”

“ARTÍCULO 61: CONGELACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. *Antes del vencimiento de la primera cuota establecida en la Resolución Distribuidora, se podrá congelar la contribución asignada a los predios ubicados al frente de la obra, plan o conjunto de obras de interés público; Por lo tanto, sobre dicha contribución no habrá causación de intereses de financiación y de mora.*

Si transcurrido hasta un (1) año, luego de la congelación, no se ha inscrito la oferta de compra, se procederá a descongelar la contribución con la respectiva indexación, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Distribuidora correspondiente.

Una vez aceptada la oferta de compra por escrito, se contará un término de (6) meses prorrogables por una sola vez y por el mismo término, para que se transfiera el inmueble mediante escritura pública debidamente registrada; si en este término, el propietario no cumple con dicha obligación, la congelación se entenderá como no realizada y el contribuyente quedará obligado a pagar la contribución con sus respectivos intereses de financiación y de mora.”

Que para asignar la contribución de valorización causada por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, se cumplió con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que el artículo 35 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia) establece un régimen especial consistente en hacerles lo menos gravosa su contribución a los bienes inmuebles destinados a usos culturales, históricos, artísticos, de asistencia social, educación, seguridad, deportivos, salud y sedes de acción comunal, en concordancia con el beneficio que presten a la comunidad, siempre y cuando su utilización no tenga ánimo de lucro y su duración sea como mínimo igual a la del plazo general otorgado para el pago de las contribuciones, previa certificación de la entidad competente; en todo caso, si con posterioridad a la distribución del gravamen y en cualquier época, estos bienes sufrieren desafectación mediante el cambio de uso, se les asignará la correspondiente contribución, actualizándola con base en la tasa de financiación establecida en la presente Resolución.

Que analizadas las condiciones socioeconómicas de algunos bienes inmuebles ubicados dentro de las zonas de influencia del Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, el Departamento de Antioquia dando alcance al artículo 35 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia) establecerá como régimen especial un descuento en el total de la contribución de valorización a los inmuebles que contengan las características indicadas en la norma que antecede; descuento que ya se encuentra aplicado en el valor asignado en el presente acto administrativo.

Que los estudios de factibilidad elaborados para los proyectos en comento, determinaron

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

que algunos propietarios de predios localizados en las zonas de influencia descritas y alinderadas en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, ameritan un tratamiento especial, debido a sus condiciones socioeconómicas, en virtud de lo estipulado en el artículo 36 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), consistente en la suspensión condicional de la contribución de valorización, así:

“ARTÍCULO 36: TRATAMIENTO ESPECIAL. *De acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia de una obra de interés público, establecidas en el estudio de factibilidad de la misma, el Gobernador del Departamento de Antioquia podrá determinar para ellos un tratamiento especial, consistente en una suspensión condicional de la contribución, conservando el derecho de modificarla con base en la tasa de financiación establecida en la resolución distribuidora, en cualquier tiempo si los predios son objeto de enajenación a cualquier título, así sea parcialmente durante el plazo general otorgado para el pago. Esta circunstancia se hará constar en la resolución modificadora correspondiente.”*

Que analizadas las condiciones de los predios, en cuanto a su ubicación, accesibilidad, topografía, destinación, entre otras, que inciden en el precio de la tierra, se determinó suspender condicionalmente del cobro de la contribución de valorización a las personas naturales y jurídicas cuya sumatoria de la contribución de valorización asignada a(l) (los) predio (s) a su nombre, corresponda a una cuota total mensual igual o inferior a VEINTE MIL PESOS M/L (\$20.000) y que en todo caso tengan un plazo general para el pago de sesenta (60) meses.

Que el artículo 12 del Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. *La contribución de valorización constituye gravamen real sobre la propiedad inmueble. En consecuencia, una vez liquidada, deberá ser inscrita en el libro que para tal efecto abrirán los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados, el cual se denominará “Libro de Anotación de Contribuciones de Valorización”. La entidad pública que distribuye una contribución de valorización procederá a comunicarla al Registrador o a los Registradores de Instrumentos Públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.”*

Que lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), y el numeral 02 del Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1579 del 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos); por lo tanto, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, comunicará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, el contenido de la presente Resolución, para que procedan a inscribir el gravamen de contribución de valorización, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

Que se cumplieron las etapas necesarias para distribuir una obra de interés público por el sistema de la contribución de valorización, así:

- Estudio de prefactibilidad.
- La expedición de la Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, mediante la cual la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó la ejecución y cobro por

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

el Sistema de la Contribución de Valorización por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

- Estudio de factibilidad.
- Convocatoria para la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación de los proyectos.
- Elección de representantes de los propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación de los proyectos.
- El proceso de liquidación de la contribución y el análisis de los estudios llevado a cabo conjuntamente con los representantes de los propietarios.

Que realizado el análisis jurídico de todo lo actuado, se encontró que el proceso se siguió observando las Leyes y normas que regulan el Sistema de la Contribución de Valorización; especialmente, la Ley 25 de 1921, los artículos 287, 300, 317 y 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, el Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968), el Decreto 1222 de 1986, la Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008 y la Resolución número S2017060094713 del 02/08/2017 expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ZONA DE INFLUENCIA CARABANCHEL-LA MARIA. Aprobar la zona de influencia beneficiada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, la cual comprende todos los predios ubicados dentro del polígono delimitado por 20 tramos y 20 puntos, cuyos linderos se describen a continuación y corresponden a un mapa geográfico que hace parte del estudio del proyecto.

TRAMO UNO: El **Punto Cero (P0)** o Punto de Partida, está ubicado en el inicio de la vía: Carabanchel-La María, sobre la Ruta 56, Tramo 5601 (Glorieta Las Palmas-Glorieta Don Diego-La Ceja-La Unión), en el paraje conocido como Carabanchel, desde este punto se dirige hacia el oriente por el borde de la vía Nacional 56, hasta el límite del Mall Carabanchel con la Parcelación La Candelaria; **Punto P1.**

TRAMO DOS: Desde aquí la línea de citación gira hacia el sur por el costado oriental del predio club Senior Fizebad, hasta una esquina de la Parcelación La Candelaria, **Punto P2.**

TRAMO TRES: La línea de citación continúa con rumbo oriental atravesando la Parcelación Candelaria, prosigue al encuentro de la esquina donde convergen varios lotes de la misma parcelación; **Punto P3.**

TRAMO CUATRO: La línea de citación sigue hacia el sur por el costado oriental de Vereda Los Salados, llegando al vértice donde coinciden la vereda mencionada y Santa Elena, paraje Los Retiros, **Punto P4.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

TRAMO CINCO: Desde aquí la línea de citación continúa hacia el sur por el costado oriental de la Vereda Santa, y sigue al encuentro de una esquina donde gira la zona hacia la derecha; **Punto P5.**

TRAMO SEIS: La línea de citación continúa hacia el occidente y luego gira a la izquierda en dirección sur, prosigue el perímetro hasta encontrar la Manzana 145 de la Zona Urbana de El Retiro, **Punto P6.**

TRAMO SIETE: En este punto la línea de citación rota en sentido suroriental, bordeando la manzana 145, luego deja la zona urbana y entra a la parte rural de la Vereda Santa Elena hasta llegar a la orilla izquierda del Río Pantanillo, por la Parcelación El Lago; **Punto P7.**

TRAMO OCHO: La línea de citación sigue hacia el sur por el borde izquierdo del río, aguas arriba, hasta el encuentro de la Manzana 142 dentro de la zona urbana de El Retiro, **Punto P8.**

TRAMO NUEVE: La línea demarcadora continúa hacia el sur, subiendo por la margen izquierda del río, siguiendo al contrario de su corriente, para llegar al Puente La María ubicado sobre el mismo Río Pantanillo, y al final de la Vía en Estudio (Carabanchel-La María); **Punto P9.**

TRAMO DIEZ: La línea avanza aguas arriba del río con dirección sur, bordeando la Manzana 154 denominada La Arcadia, siguiendo la zona urbana y llega a la esquina de la Parcelación Fundadores, en el borde del río, **Punto P10.**

TRAMO ONCE: En este punto la línea gira totalmente a la derecha con rumbo occidental, dejando el río, bordeando la Parcelación Fundadores y La Parcelación Santa Elena, hasta el paso de una de las carreteras que suben a las reforestaciones, **Punto P11.**

TRAMO DOCE: La línea de citación continua con rumbo occidental, subiendo por el flanco sur de la Parcelación Santa Elena, incluyendo los lotes que la conforman, llegando a otra de las vías que penetran hasta las reforestaciones y la parte alta de El Retiro, **Punto P12.**

TRAMO TRECE: La línea de citación prosigue en dirección norte, por un costado de la zona boscosa y protectora, encerrando la Parcelación Santa Elena por su límite occidental, **Punto P13.**

TRAMO CATORCE: La línea de Citación sigue con rumbo norte, por el contorno de la zona boscosa, delimitando la Parcelación La María, girando a la izquierda hasta su punto más alto contra el bosque, y luego bajando a la colindancia veredal entre Santa Elena y Los Salados, **Punto P14.**

TRAMO QUINCE: La línea de Citación continua primero con rumbo occidental por la reserva forestal, y luego gira hacia la derecha en sentido norte, bajando por el noroccidental de la Parcelación La Siberia, incluyendo sus lotes, llegando al final de su reserva protectora, ubicada en la parte alta de la parcelación, **Punto P15.**

TRAMO DIECISEIS: La línea de Citación prosigue en dirección oriental, descendiendo por el costado norte de la Parcelación La Siberia, encerrando su contorno, hasta llegar a la parte baja en un quiebre de su colindancia; **Punto P16.**

TRAMO DIECISIETE: La línea de Citación sigue con rumbo norte al encuentro de un caño, y de aquí gira a la derecha en dirección oriental, bajando por el mismo caño y por el lado norte de los predios que colindan con la vía de penetración a Buenos Aires, hasta el encuentro del **Punto P17.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

TRAMO DIECIOCHO: La línea continua con rumbo oriental, bajando al caño antes mencionado, y en el sentido de sus aguas desciende hasta su parte baja antes de llegar al proyecto, **Punto P18.**

TRAMO DIECINUEVE: La línea avanza en dirección norte, atravesando la vereda Los Salados, por el costado del predio Cadillales, hasta salir a la Ruta 56 en su Tramo 5601, **Punto P19.**

TRAMO VEINTE: La línea de Citación sigue con rumbo oriental por la margen derecha de la vía nacional pasando por la Estación de Servicio, hasta encontrar el sitio de Carabanchel en el Punto de Partida **Punto P0.**

La Línea de Citación descrita cubre terrenos del municipio EL RETIRO correspondientes a las veredas Santa Elena y Los Salados y a un área de la zona urbana del mismo.

El área descrita tiene una extensión de trescientas diecisiete hectáreas (317 Ha).

ARTÍCULO SEGUNDO: ZONA DE INFLUENCIA PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS. Aprobar la zona de influencia beneficiada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, la cual comprende todos los predios ubicados dentro del polígono delimitado por 19 tramos y 19 puntos, cuyos linderos se describen a continuación y corresponden a un mapa geográfico que hace parte del estudio del proyecto.

TRAMO UNO: El Punto Cero (P0) o Punto de Partida, está ubicado al final de la vía: La Ceja – El Retiro, en el sitio conocido y nombrado como Puro Cuero, en el empalme con la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro, desde este punto se dirige hacia el oriente atravesando el sector de Normandía y luego sigue por el borde de la zona urbana con la rural, hasta el límite de la Vereda Santa Elena con la de Pantanillo, **Punto P1.**

TRAMO DOS: Desde aquí la línea de citación continúa con dirección oriental por la división veredal entre Santa Elena y Pantanillo, hasta una esquina suroriental de la zona boscosa, **Punto P2.**

TRAMO TRES: La línea de citación gira hacia la izquierda con rumbo oriental por la colindancia entre las veredas Santa Elena y Pantanillo, prosigue al encuentro de la esquina donde convergen estas veredas con la Vereda El Portento y sigue su límite con Pantanillo, con rumbo sur, hasta un alto en la divisoria de aguas, **Punto P3.**

TRAMO CUATRO: La línea sigue hacia el sur bajando por un drenaje, dentro la vereda Pantanillo, llegando al cruce de la carretera municipal o terciaria: Lejos del Nido – Chirimías (O Pantanillo-El Chuscal), **Punto P4.**

TRAMO CINCO: Desde aquí la línea de citación continúa hacia el sur por el borde la vía terciaria al encuentro de una cañada, y sigue aguas abajo a caer al caño mayor, en una esquina donde gira la zona hacia la izquierda; **Punto P5.**

TRAMO SEIS: La línea de citación continúa hacia el Oriente a tocar el costado de la Vereda Lejos del Nido y luego gira a la derecha en dirección suroriental por los límites de las veredas Pantanillo y Lejos del Nido, prosigue el perímetro hasta el extremo nororiental de la Parcelación Reserva de El Retiro, **Punto P6.**

TRAMO SIETE: En este punto la línea de citación rota en sentido sur, bordeando la parte alta de la Parcelación Reservas de El Retiro y el costado occidental de la Vereda Lejos del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

Nido, hasta llegar a la vía terciaria o municipal denominada Lejos del Nido Pantanillo, **Punto P7.**

TRAMO OCHO: La línea de citación sigue hacia el occidente por el eje de la carretera municipal, bajando al empalme con la Vía departamental pavimentada: La Ceja – El Retiro, **Punto P8.**

TRAMO NUEVE: La línea demarcadora de la zona de citación continúa hacia el norte, por el corredor de la vía secundaria o departamental, siguiendo en sentido sur norte en un recorrido de 150 metros aproximadamente, **Punto P9.**

TRAMO DIEZ: La línea deja la vía y avanza dando un giro hacia la izquierda con rumbo occidental, siguiendo por una cuchilla hacia arriba y llega a la esquina de encuentro entre las veredas Pantanillo y Puente Peláez, **Punto P10.**

TRAMO ONCE: La línea de citación gira totalmente a la derecha con rumbo norte por la parte alta de La Leona, bordeando los límites veredales entre Pantanillo y Puente Peláez, hasta el vértice donde se deja la colindancia con el sector Valquiria, **Punto P11.**

TRAMO DOCE: La línea de citación continúa con dirección occidental, subiendo por los flancos de las veredas Puente Peláez y Pantanillo con sus giros y vueltas, hasta el vértice donde se deja la colindancia con la Vereda Puente Peláez, **Punto P12.**

TRAMO TRECE: La línea de citación prosigue en dirección nororiental bordeando un cerco natural, encerrando las partes altas de Guarango, hasta una esquina donde gira la zona hacia la izquierda, **Punto P13.**

TRAMO CATORCE: La línea de citación sigue con rumbo nororiental, por el contorno alto de Guarango para tocar nuevamente el borde oriental de la Vereda Puente Peláez, continúa delimitando las veredas Pantanillo y Puente Peláez, y luego bajando a la colindancia con la Parcelación Playa Linda, **Punto P14.**

TRAMO QUINCE: La línea de citación prosigue con rumbo norte por la línea divisoria de las veredas Puente Peláez y Pantanillo, llegando a un sitio ubicado en la parte cercana al Puente de Chapineros, **Punto P15.**

TRAMO DIECISEIS: La línea de citación prosigue en dirección norte, dividiendo los dos territorios veredales de Pantanillo y Puente Peláez para alcanzar la zona urbana virar a la derecha cruzando la prolongación de la Calle 19 (Vía Parque - Puente Chapineros), hasta llegar al borde del Río Pantanillo; **Punto P16.**

TRAMO DIECISIETE: La línea de citación sigue con rumbo norte al por el cauce del Río Pantanillo aguas abajo, descendiendo hasta el encuentro del Puente Bicentenario por el Sector que lleva su mismo nombre en la zona urbana, **Punto P17.**

TRAMO DIECIOCHO: La línea de citación continua con rumbo norte, bajando por el río antes mencionado, y en el sentido de sus aguas desciende hasta su parte baja antes de llegar a la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro, **Punto P18.**

TRAMO DIECINUEVE: La línea de citación avanza en dirección norte, por los límites de los predios protectores de las orillas de Río Pantanillo, luego la Línea de Citación voltea desde la margen izquierda del río a tocar la vía departamental La Ceja – El Retiro en el encuentro de la Yé conectora con la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro en Puro Cuero, y sigue hasta el Punto de Partida **Punto PO.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

La zona de influencia descrita encierra predios del municipio de EL RETIRO, correspondientes a la vereda Pantanillo y a un área de la zona urbana del mismo.

El área descrita tiene una extensión setecientos ocho (708 Ha).

ARTÍCULO TERCERO: MONTO DISTRIBUIBLE CARABANCHEL-LA MARIA. Distribuir la suma de diez mil doscientos sesenta y siete millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos M/L (\$10.267.636.400); entre los novecientos cincuenta y dos (952) propietarios de mil setenta y cuatro (1074) predios, comprendidos en un área de trescientas diecisiete hectáreas (317 Ha) beneficiadas por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

Parágrafo: El monto distribuible tiene incluido un valor del diez por ciento (10%) correspondiente a los gastos de que trata el artículo 34 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

ARTÍCULO CUARTO: MONTO DISTRIBUIBLE PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS. Distribuir la suma de seis mil novecientos cuarenta y tres millones novecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos M/L (\$6.943.997.340); entre los mil quinientos treinta y cuatro (1534) propietarios de mil trescientos veinticinco (1325) predios, comprendidos en un área de setecientos ocho hectáreas (708 Ha) beneficiadas por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

Parágrafo: El monto distribuible tiene incluido un valor del diez por ciento (10%) correspondiente a los gastos de que trata el artículo 34 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

ARTÍCULO QUINTO: Los listados generales de predios y propietarios beneficiados, con su correspondiente contribución, forman parte integrante del presente acto administrativo.

Parágrafo: siempre que se exprese la palabra “propietarios”, se entienden allí comprendidos los “poseedores”.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO. La contribución de valorización causada por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, que deben pagar los propietarios de predios beneficiados, se financiará en sesenta (60) cuotas mensuales, con una actualización igual al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), del año inmediatamente anterior y podrá cancelarse en efectivo, tarjeta débito y crédito, en los centros de pago especificados al respaldo del respectivo documento de cobro; también se podrá cancelar en las taquillas de valorización ubicadas en el sótano externo del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La alpujarra), a través de datafono con tarjeta débito o crédito y en forma virtual en la página web www.antioquia.gov.co.

Parágrafo: El vencimiento de la primera cuota de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo, será el 30 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESCUENTOS. El contribuyente que cancele el total de la contribución de valorización no vencida en forma anticipada, dentro del plazo para el pago de la primera o segunda cuota, conforme al plazo general fijado para el pago, tendrá un descuento del diez por ciento (10%). El contribuyente que cancele el total de la contribución de valorización no vencida en forma anticipada, dentro del plazo para el pago de la tercera

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

cuota en adelante, conforme al plazo general fijado para el pago, tendrá un descuento del seis punto cinco por ciento (6.5%).

Parágrafo primero: Para efectos del descuento cuando el contribuyente ha avanzado en el pago de sus cuotas, entiéndase por renuncia total del plazo, el tiempo faltante para terminar el pago.

Parágrafo segundo: Al descuento sobre la contribución total al que se refiere el presente artículo, tendrán derecho los propietarios que en todo caso cancelen antes del plazo máximo general fijado, es decir sesenta (60) meses.

ARTÍCULO OCTAVO: INTERESES POR RETARDO. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de incumplimiento en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: Suspender total y condicionalmente la exigibilidad de la contribución a los propietarios que en los listados generales anexos se identifican con la palabra “SUSPENDIDO” en la columna “TIPO CONTRIBUYENTE”, siempre y cuando a partir de la expedición de la presente Resolución y hasta el vencimiento del mayor plazo fijado para el pago de los gravámenes, es decir, sesenta (60) meses, los predios no sean objeto de enajenación a cualquier título, así sea parcialmente.

Parágrafo primero: En caso de enajenación total o parcial del predio que se trate, se hará efectiva la “CONTRIBUCIÓN REAL” que figura en los listados generales anexos que constituyen parte integrante de la presente Resolución y sus titulares quedarán obligados a pagarla, modificándola con base en la tasa de financiación establecida en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: Se exceptúa en caso de venta parcial o total al Departamento de Antioquia, para los efectos de la ejecución del Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, caso en el cual habrá lugar a la compensación de la contribución y el saldo si lo hubiere, seguirá gozando de la suspensión.

Parágrafo Tercero: Vencido el plazo de sesenta (60) meses a que se refiere el artículo sexto de la presente Resolución, en caso de no haberse efectuado enajenación sobre los predios suspendidos del cobro de la contribución, se comunicará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, a fin de que sea cancelada la inscripción del gravamen en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Establecer como régimen especial un descuento en el total de la contribución de valorización a los inmuebles destinados a usos culturales, históricos, artísticos, de asistencia social, educación, seguridad, deportivos, salud y sedes de acción comunal, en concordancia con el beneficio que presten a la comunidad, siempre y cuando su utilización no tenga ánimo de lucro y su duración sea como mínimo igual a la del plazo general otorgado para el pago de las contribuciones, es decir sesenta (60) meses, previa certificación de la entidad competente.

Parágrafo Primero: El descuento indicado en el presente artículo, ya se encuentra aplicado en el valor asignado en el presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: Si con posterioridad a la distribución de la contribución de valorización y en cualquier época, estos bienes sufrieren desafectación mediante el cambio de uso, se les asignará la correspondiente contribución, actualizándola con base en la tasa de financiación establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará por medio de aviso que se fijará en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”

Departamento de Antioquia (Calle 42B #52-106, Piso 9 del Centro Administrativo Departamental José María Córdova “La Alpujarra”, Medellín-Antioquia-Colombia), en el Hall del primero piso del Centro Administrativo Departamental José María Córdova “La Alpujarra”, Medellín-Antioquia-Colombia, en el Centro Administrativo Local del municipio de El Retiro, y en la página web www.antioquia.gov.co.

Adicionalmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles a la fijación del aviso, se anunciará por medio de un (1) periódico de amplia circulación en el Departamento de Antioquia y por medio de una (1) radiodifusora de amplia sintonía en el municipio que cubre las zonas de influencia, que ha sido expedida la presente Resolución Distribuidora “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y que se ha fijado el aviso de notificación en los lugares indicados en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental.


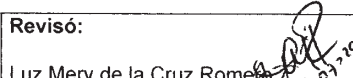
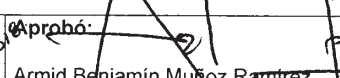

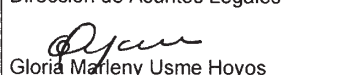

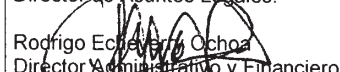
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN. Comunicar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, el contenido de la presente Resolución, para que procedan a inscribir el gravamen de la contribución de valorización, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), el artículo 12 del Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968) y el numeral 02 del Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1579 del 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

<p>Elaboró:</p>  Juan Fernando Mesa Muñoz Auxiliar Administrativo Dirección de Valorización	<p>Revisó:</p>  Luz Mery de la Cruz Romero Profesional Universitaria- Abogada. Dirección de Asuntos Legales	<p>Aprobó:</p>  Armid Benjamín Muñoz Ramírez. Director de Valorización
 Luz Dary Flórez Alzate Profesional Especializado Dirección de Valorización.	 Gloria Marleny Usme Hoyos Profesional Universitaria. Dirección de Valorización.	 Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales.  Rodrigo Echeverri Ochoa Director Administrativo y Financiero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232722

Fecha: 18/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 743 del 29/11/1966 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 546 del 11/03/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 15 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 34 (DE LA MESA DIRECTIVA - INTEGRACIÓN), 35 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA) Y 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE)**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 743 del 29/11/1966 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Nataly Giraldo Echavarría con cédula de ciudadanía número 43222215 de Medellín – Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Validó: Martha Cecilia Rodríguez Rangel – Profesional Universitaria

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa






Radicado: S 2018060232723

Fecha: 18/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CORAL DEL MUNICIPIO DE SAN
VICENTE (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CORAL**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4949 del 09/10/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 449 del 14/05/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE) Y 44 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CORAL**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4949 del 09/10/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Mario Antonio López Ospina con cédula de ciudadanía número 70287080 de San Vicente - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Validó: Martha Cecilia Rodríguez Rangel – Profesional Universitaria 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



Radicado: S 2018060232724

Fecha: 18/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA
DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 156 del 14/07/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 382 del 20/05/2018. Las actualizaciones aprobadas propendieron por la: **MODIFICACIÓN GENERAL EN EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 156 del 14/07/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Fredy Chaverra Gómez con cédula de ciudadanía número 70753872 de Guarne – Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Validó: Martha Cecilia Rodríguez Rangel – Profesional Universitaria

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060232743

Fecha: 19/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION DE APERTURA RADICADA 2018060232690 del 18-07-2018 Y SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC 8366 DE 2018, CUYO OBJETO ES:

“MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LA SUBREGION DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN EN LAS VIAS EL CHUSCAL-PONTEZUELA, CHUSCAL-PANTANILLO Y AMAPOLA-NAZARETH DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, el Plan de Desarrollo con el programa de Gobierno 2016 - 2019 *“Antioquia Piensa en Grande”* específicamente en la Línea Estratégica 1 Competitividad e Infraestructura, incluye el Componente 5: Infraestructura, Programa 5.2.3: Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

cf

5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
6. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial, así:

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias en la Subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de isagen en las vías El Chuscal-Ponteuzuela, Chuscal-Pantanillo y Amapola-Nazareth del Municipio de El Retiro.	CINCO (5) MESES	<p>El presupuesto oficial para el presente proceso de selección se compone de la sumatoria de TRES (3) tramos de vía a intervenir El cual se encuentra discriminado así:</p> <p>TRAMO 1: EL CHUSCAL-PONTEZUELA (05607VT10) COSTO DIRECTO + AU: \$2.367.600.388,58, AU del 25.87% IMPREVISTOS \$47.968.734,42 VALOR TOTAL TRAMO 1: \$2.415.569.123</p> <p>TRAMO 2: CHUSCAL-PANTANILLO (05607VT04) COSTO DIRECTO + AU: \$2.011.525.956,87 AU del 27.22% IMPREVISTOS \$39.364.649,13 VALOR TOTAL TRAMO 2: \$2.050.890.606</p> <p>TRAMO 3: AMAPOLA-NAZARETH (05607VT05) COSTO DIRECTO + AU: \$4.296.974.358,11 AU del 25.19% IMPREVISTOS \$90.771.580,88 VALOR TOTAL TRAMO 3: \$4.387.746.209</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL Tramo1+Tramo2+Tramo 3: \$8.676.100.703,57</p>	<p>TRAMO 1: los trabajos se ejecutarán en la vía EL CHUSCAL-PONTEZUELA abscisas Del K 00+000 al K02+580 cuyo cero está en la Vereda El Chuscal del municipio de El Retiro en la intersección con la ruta 56.</p> <p>TRAMO 2: Los trabajos se ejecutarán en la vía CHUSCAL-PANTANILLO abscisas K00+000 al K02+440 cuyo cero está en la Vereda El Chuscal del municipio de El Retiro en la intersección con la ruta 56.</p> <p>TRAMO 3: Los trabajos se ejecutarán en la vía AMAPOLA-NAZARETH abscisas K00+000 al K02+830 y K02+980-05+050 Vía terciaria cuyo cero está en la Vereda La Amapola del municipio de El Retiro en la intersección con la vía Secundaria 56AN04 (La Ceja - El Retiro).</p>

	IMPREVISTOS Tramo1+Tramo2+Tramo 3: \$178.105.234,43 Valor total del proceso incluyendo imprevistos: \$8.854.205.938	
--	---	--

Nota 1: El valor del presupuesto oficial para el proceso es el relacionado en el Cuadro No. 1, el cual se encuentra discriminado en el Formulario No. 3 (Presupuesto Oficial).

Nota 2: El plazo establecido para el presente proceso de selección, ha sido determinado teniendo en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.

Nota 3: El presupuesto oficial para el presente proceso de selección se compone de la sumatoria de tres (3) tramos de vía a intervenir los cuales se encuentran discriminados así:

Tramo 1: EL CHUSCAL-PONTEZUELA por un valor de (CD+AU) **\$2.367.600.388,58**, y un AU del **25.87%**

Tramo 2: EL CHUSCAL-PANTANILLO por un valor de (CD+AU) **\$2.011.525.956,87**, y un AU del **27.22%**

Tramo 3: AMAPOLA-NAZARETH por un valor de (CD+AU) **\$4.296.974.358,11**, y un AU del **25.19%**

Para efectos de asignación de puntaje y pólizas, el valor a considerar deberá ser el resultante de la sumatoria de cada una de los tramos, que para el presente proceso corresponde a **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE M/L (\$8.676.100.703,57)**.

El presupuesto asignado a esta contratación, comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial, pues de lo contrario, se rechazará la misma.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Para amparar el valor del presente proceso contractual EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
3500039814	29/05/2018	\$ 2.393.707.864
VF O 10 24-05-2018 ACTA 492 06/03/2018 NUMERO CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA (2019)	FECHA CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA	VALOR CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA
6000002478	25/05/2018	\$ 10.854.739.886

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo de las obras está estimado en **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Ed

8. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 8366 de 2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° 2018060227639 de 08 de junio de 2018, modificada por Resolución del 19 de julio de 2018.
9. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
11. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° LIC 8366 de 2018 cuyo objeto consiste en **“MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LA SUBREGION DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN EN LAS VIAS EL CHUSCAL-PONTEZUELA, CHUSCAL-PANTANILLO Y AMAPOLA-NAZARETH DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° LIC 8366 de 2018 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° LIC 8366 de 2018:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	El 03 de julio de 2018	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 04 al 17 de julio de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	El 18 de julio de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	El 19 de julio de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	El 26 de julio de 2018. a las 10:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	El 31 de julio de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	El 02 de agosto de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	El 02 de agosto de 2018.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	El 13 de agosto de 2018. a las 14:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 13 al 31 de agosto de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín
11	Publicación del Informe de Evaluación	04 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 05 al 11 de septiembre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
13	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	El 13 de septiembre de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
14	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	24 de septiembre de 2018 a las 14:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
15	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

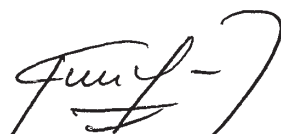
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 909, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° LIC 8366 de 2018.

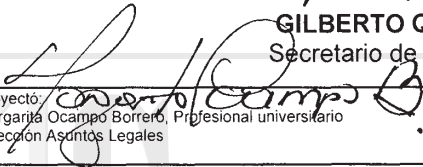
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física



Proyectó
Margarita Ocampo Borrero, Profesional universitario
Dirección Asuntos Legales



Revisó y aprobó
Lucas Jaramillo Cadavid, Director Asuntos Legales

Boletín
Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232758

Fecha: 19/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 119696 del 01 de agosto de 2014 en el sentido crear la Jornada Única en la sede principal, para los niveles de Básica Secundaria y Media de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO** del Municipio de Tarso - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 119696 del 01 de agosto de 2014, estableció en su Artículo 1° *“Autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO del Municipio de Tarso para ofrecer el servicio público educativo con el modelo de Aceleración del Aprendizaje para la atención a la población estudiantil de la Básica Primaria que se encuentra en extraedad.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; Calendario “A”, ubicado en el municipio de Tarso Departamento de Antioquia”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020020316 del 05 de marzo de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la Dirección Pedagógica y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución que le concede carácter oficial y le asigna las jornadas a la mencionada institución educativa y sus respectivas sedes, en el sentido de adicionar la jornada única para los niveles de básica secundaria y media”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual crea la jornada única en la sede principal, para los niveles de Básica Secundaria y media de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO** del Municipio de Tarso – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 119696 del 01 de agosto de 2014, en el sentido de crear la Jornada Única en la sede principal, para los niveles de Básica Secundaria y media de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO (DANE 105792000190)** del Municipio de Tarso - Antioquia

Parágrafo 1 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 119696 del 01 de agosto de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO 2°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO** del Municipio de Tarso - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO** del Municipio de Tarso - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO** del Municipio de Tarso - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO** del Municipio de Tarso - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Tarso - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

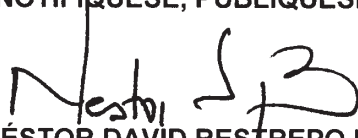
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Julio 10 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232759

Fecha: 19/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S130087 del 28 de octubre de 2014 y S201500288735 del 15 de julio de 2015 en el sentido de crear la Jornada Única en la sede **I.E PUEBLO NUEVO**, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo, respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S130087 del 28 de octubre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** con sede principal en la carrera 30 N° 25 A – 12 del Municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia, y demás sedes ofreciendo el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, grado de transición; Básica Ciclos primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal De Adultos CLEI I,II,III,IV,V Y VI.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (Sede Principal: Mañana y Tarde; Sedes rurales: Completa) para la Educación Formal Regular; Jornada: Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial, Calendario “A”, de propiedad del Municipio de Amalfi.”

La Resolución Departamental N° S201500288735 del 15 de julio de 2015, estableció en el artículo 1° *“Autorizar a los siguientes establecimientos educativos oficiales y para los grados mencionados la jornada Diurna Única en los términos establecidos en el Convenio Interadministrativo N° 882 de 2015:*

- AMALFI – I.E. PUEBLO NUEVO – Grados aprobados 8-9-10 y 11”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020013026 del 01 de marzo de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la Dirección Pedagógica y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución que le concede carácter oficial y le asigna las jornadas a la mencionada institución educativa y sus respectivas sedes, en el sentido de adicionar la jornada única para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual crea la jornada única en la sede **I.E PUEBLO NUEVO**, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° S130087 del 28 de octubre de 2014, en el sentido de crear la Jornada Única en la sede I.E **PUEBLO NUEVO**, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO (DANE 105031001583)** del Municipio de Amalfi – Antioquia.

Parágrafo 1 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S130087 del 28 de octubre de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S201500288735 del 15 de julio de 2015, en el sentido de dejar sin efectos todo lo relacionado con la autorización de Jornada Única para los grados 8-9-10 y 11 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO (DANE 105031001583)** del Municipio de Amalfi – Antioquia.

Parágrafo 1 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S201500288735 del 15 de julio de 2015, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Amalfi - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista – Dirección Jurídica Julio 11 de 2018	Revisó:  JÓRGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060232760

Fecha: 19/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE RECLAMACIÓN EN VIA
ADMINISTRATIVA.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPA SL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)**, se celebró el Contrato de Obra Pública N° 2015-OO-37-0021, derivado de la Licitación Publica No. LIC-37-21-2015, cuyo objeto fue la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ”**.
2. Que el contrato actualmente cuenta con la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N° 64-44-101006084 expedida por la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, para garantizar el cumplimiento del contrato N° 2015-OO-37-0021; aprobada por la Entidad, así:

AMPAROS	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
			DESDE			HASTA		
			AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
<i>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</i>	20	\$ 473.920.153	2018	06	28	2021	06	28
<i>Estabilidad y Calidad de la Obra</i>	20	\$ 473.920.153	2018	06	28	2023	06	28

3. Que de acuerdo con el contrato de obra N° 2015-OO-37-0021, el plazo inicial se estipulo en SIETE (07) meses, quedando como fecha de terminación el 09 DE DICIEMBRE DE 2016.
4. Que el contrato de obra N° 2015-OO-37-0021, fue sujeto de modificación así:
 - Suspensión N° 1 del 24 de junio de 2016 hasta el 08 de marzo de 2017.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

- Suspensión N° 2 del 22 de agosto de 2017 al 26 de febrero de 2018.
 - Adición y Prorroga N° 1 por 4 meses más, suscrita el 26 de febrero de 2018, finalizando el contrato el día 28 de junio de 2018.
5. Que la cláusula vigésima séptima del contrato N° 2015-OO-37-0021; señala las repercusiones laborales, donde se indica lo siguiente:
- “EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y EL DEPARTAMENTO, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral”.*
6. Que las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas según lo establecido en las normas, especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas, y fueron recibidas a satisfacción, mediante acta de recibo final de obra, suscrita el día 28 de junio de 2018, según consta en los documentos que reposan en el expediente del contrato.
- Esta re-evaluación de los proveedores se hace con fundamento en el numeral 7.4.1 y 7.4.3 de la Norma Técnica de Calidad en Gestión Pública, NTCGP 1000:2009.
7. Que actualmente el contrato se encuentra pendiente de liquidación.
8. Que mediante Oficio N° 2018010256210 del 07 de julio de 2018; el Señor FABIAN BALBIN, a través de su apoderado, formula Reclamación Administrativa; en la que solicita reconocer y pagar:

“PRIMERO: Reconocer a existencia de contrato de construcción de obras civil entre El CONSORCIO SAN FERNANDO REY y el señor Fabián Balbín, con objeto de aplicación de concreto en frío y obras complementarias con suministro de material (todo costo) para la construcción de obras para optimización del sistema de acueducto urbano del municipio de amaga de la cual ustedes son beneficiarios.

SEGUNDO: Como beneficiarios directo de la obra “construcción de obras para optimización del sistema de acueducto urbano del municipio de amaga” le solicito muy respetuosamente realizar el pago por valor de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.765.000.00), a favor del señor Fabián Balbín por las obras descritas en el hecho tercero.

TERCERO: De no acceder a pagar directamente las obras ejecutadas, le solicito muy cordialmente retener los valores des rito en esta petición y un tanto más y además oficiar a El CONSORCIO SAN FERNANDO REY para que se haga cargo de la deuda por valor de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.765.000.00) por las obras descritas en el hecho tercero, para así no tener que acceder a la los medios de control establecidos para dirimir este conflicto”.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

9. Que dada la anterior solicitud, se dio traslado de la misma al contratista, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2018 y donde a la fecha no se ha obtenido respuesta de fondo y oportuna sobre la reclamación administrativa.
10. Que dentro de las obligaciones asumidas por **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPAL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)**, al momento de la suscripción del contrato N° 2015-OO-37-0021; se asumió el pago de las obligaciones surgidas con los subcontratistas para cumplir el objeto del contrato.
11. Que el contrato de obra N° **2015-OO-37-0021**, cuyo objeto fue: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ”**., estableció la clausula de indemnidad, la cual se transcribe:

“Será obligación del contratista mantener libre al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes”.

12. Que actualmente el contrato de obra N° **2015-OO-37-0021** cuyo objeto fue: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ”**, se encuentra en la etapa de liquidación; debidamente terminado conforme lo establece la Ley; con la Poliza de Cumplimiento N° 64-44-101006084 expedida por la compañía de seguros **“SEGUROS DEL ESTADO S.A.”** vigente para las coberturas de pago de salarios y prestaciones sociales, cumplimiento y Estabilidad de la Obra.
13. Que como elemento esencial en la respuesta que se otorga al peticionario, debemos hacer claridad en que la relación suscitada con el subcontratista, es el **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPAL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)** el obligado principal, en asumir los compromisos que se generan con ocasión al contrato suscrito. Situación que se traduce en que el señor **FABIAN BALBIN, NO FUE FUNCIONARIO O EMPLEADO ADSCRITO A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, NO POSEE NINGUN VINCULO LEGAL O REGLAMENTARIO** en sus diferentes modalidades como son carrera administrativa, en provisionalidad, en temporalidad ni en libre nombramiento y remoción con el Departamento de Antioquia en calidad de empleador.
14. Que se concluye, que la reclamación que se realiza a la Gobernación de Antioquia no tiene asidero jurídico alguno, dada la ausencia de legitimación en la causa por pasiva que le asiste al ente departamental. La reclamación en ese sentido, deberá estar dirigida exclusivamente al **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPAL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)**.
15. Que por lo argumentado y expuesto anteriormente, es evidente que no le asiste el Derecho al Señor **FABIAN BALBIN** ante las pretensiones argumentadas en su reclamación, derivadas del contrato de obra N° **2015-OO-37-0021**.

En mérito de lo expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR las pretensiones solicitadas en la reclamación Administrativa del Señor **FABIAN BALBIN**.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o a través de su apoderado el presente acto administrativo, al Señor **FABIAN BALBIN** identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.651.902 quien actúa en nombre propio, en los términos y formas establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y si ello no fuere posible se notificará por aviso conforme al artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al contratista **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPA SL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)**, identificado con NIT: 900.914.252-7, el contenido íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, garante de la Póliza de Cumplimiento N° 64-44-101006084, el contenido íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante la Gerencia de Servicios Públicos del departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Arango – Profesional Universitaria

{PIE_CERTICAMARA}

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
